

4 - TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

(LA LETRA EN CURSIVA INDICA LAS MODIFICACIONES SOBRE EL TEXTO ORIGINAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TEATRO JOVELLANOS DE GIJÓN S.A.)

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de "Divertia Gijón, S.A." se constituye una Sociedad Anónima de titularidad municipal, que se registrá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de *Sociedades de Capital* y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La programación, gestión y realización de actividades culturales, festivas y recreativas, preferentemente las referidas a las artes escénicas, musicales y audiovisuales, así como cualquier tipo de espectáculos que se realicen en el Teatro Jovellanos o en cualesquiera otros recintos o espacios de interés para la ciudad.
- b) La organización de los festejos municipales así como la promoción de las fiestas populares y demás celebraciones tradicionales, así como la organización y gestión del Festival Internacional de Cine de Gijón.
- c) *Propagar los atractivos de toda clase que presenta el Concejo de Gijón, por cuantos medios estime convenientes.*
- d) *Promocionar hacia la ciudad el turismo nacional e internacional en cualquier época del año.*
- e) *Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, bien en forma directa, bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas.*
- f) *Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos -navegación deportiva, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas - hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.*
- g) *Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.*

- h) Promoción del turismo de reuniones, mediante la captación, organización directa o colaboración con otros entes de Congresos, Simposiums, Ferias y Exposiciones.*
- i) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del concejo.*
- j) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural de Gijón, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos.*
- k) Contribuir a atender a la conservación y defensa del paisaje, a la arquitectura local y la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente.*
- l) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural*
- m) Gestión y explotación del Jardín Botánico Atlántico de Gijón, S.A.*
- n) La promoción, organización y gestión de las actividades y servicios propios de un botánico en su aceptación más amplia, incluyendo su dimensión científica, formativa, turística, cultural y lúdica, y de asesoramiento y asistencia técnica a terceros, a desarrollar tanto en las instalaciones e inmuebles que integran dicho recinto como en cualquier otra instalación o espacio, así como las actividades de restauración y comercialización incorporadas al citado Jardín Botánico, bien directamente o a través de terceros.*
- o) La gestión y realización de cuantas actuaciones se consideren relevantes para el desarrollo del botánico al objeto de constituirlo como referente de actuación en su campo, y para ello podrá concurrir, participar, colaborar, suscribir y gestionar acuerdos, convenios y contratos con terceros, bien directa o indirectamente, solo, solo o en comunidad con otros organismos, instituciones, empresas y/o particulares en materia de conservación vegetal y preservación del medio ambiente, divulgación y promoción botánica, y demás campos relacionados con sus competencias*
Para el adecuado desarrollo del objeto social podrá realizar, entre otras, las actividades de selección y adquisición de especies vegetales, programación y realización de actividades científicas y técnicas, formativas, educativas y culturales, así como de divulgación de los recursos naturales a través de exposiciones, seminarios, congresos, aulas y cualquier otro medio.

La sociedad podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas. Igualmente podrá coordinar o

consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia.

Artículo 3

La duración de la sociedad es ilimitada.

Artículo 4

La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5

El domicilio social de la entidad se fija en Gijón, c/Cabrales nº 82.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del término municipal.

TÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6

El capital social es de un millón quinientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro con setenta y tres céntimos (1.503.754,73 euros), representado en 100 acciones nominativas de 15.037,55 euros de valor cada una de ellas, numeradas del uno al cien siendo el único accionista de la Sociedad el Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Artículo 7

El capital social queda desembolsado en el momento de su constitución.

TÍTULO TERCERO: LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8

Son órganos de las Sociedad: La Junta General y el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

Artículo 9

El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad.

Artículo 10

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores.

Artículo 11

La Junta General ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

Artículo 12

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá carácter extraordinario. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13

La Junta General tiene las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Modificar los Estatutos.
3. Aumentar o disminuir el capital.
4. Emitir obligaciones.
5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
6. Todas las demás que *la Ley de Sociedades de Capital* atribuye a la Junta General.

Artículo 14

El funcionamiento de la corporación constituida en Junta General de la empresa se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15

La administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros/as, los cuales serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- a) El/la Alcalde/sa de Gijón, que será el /la Presidente/a del Consejo y podrá delegar en un Concejala/a del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Cinco miembros a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Gijón.
- c) *Un miembro rotatorio a designar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón entre las entidades empresariales del sector de la hostelería, sector hotelero, sector Comercial y de Turismo de Negocios.*
- d) *Un miembro a propuesta de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón.*
- e) *Un miembro a propuesta de La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.*

Los/as Consejeros/as percibirán únicamente dietas por asistencia en la cuantía que determine la Junta General.

Artículo 16

La duración del cargo de Consejero/a será, de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra. En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de *Sociedades de Capital*.

Artículo 17

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la *Ley de Sociedades de Capital*.

Artículo 18

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo, sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el/la Presidente/a, con un plazo de 72 horas.

Artículo 19

Para que las sesiones se consideren válidas serán necesarias la asistencia y la permanencia durante el desarrollo de las mismas de la mitad más uno de los/as Consejeros/as.

Artículo 20

En todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los/as Consejeros/as concurrentes o representados, decidiendo el/la Presidente/a en caso de empate y extendiendo el Secretario acta de cada sesión. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, en los supuestos de delegación previstos en *el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital*.

Artículo 21

1. Serán facultades del Consejo de Administración:
 - a) Nombrar y separar libremente al titular/es de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
 - b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
 - c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales.
 - d) Aprobar las tarifas o precios del servicio, sin perjuicio de las competencias que al Pleno municipal le corresponden con arreglo a la legislación local.
 - e) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
 - f) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
 - g) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
 - h) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
 - i) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.
2. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la

ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

3. El Consejo de Administración designará la Secretaría del mismo, a propuesta de la Presidencia, sin que dicho cargo conlleve la condición de Consejero/a. Las funciones de Secretaría del Consejo conllevan dar fe de los acuerdos adoptados y asesorar exclusivamente en materia de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 22

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23

Los ejercicios sociales comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que, según el artículo 4 de estos estatutos, comenzará el día de otorgamiento de la escritura fundacional, al finalizar el cual se confeccionarán las Cuentas anuales, así como la Memoria explicativa de las actividades del ejercicio a que se refiera y el Informe de Gestión. Estos documentos se presentarán por el Consejo de Administración a la Junta General en unión de la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere.

Artículo 24

De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 274 de la *Ley de Sociedades de Capital* y del resto un diez por cien para el fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance el veinte por cien parte del capital escriturado, por lo menos.

Artículo 25

Las Cuentas anuales y demás documentación serán sometidas a la Junta General tras los trámites preceptivos establecidos en la *vigente Ley de Sociedades de Capital*.

TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26

La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la realización de la actividad.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la sociedad.
- c) *Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades de Capital* o en las Leyes y Reglamentos de régimen local.

Artículo 27

La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la Ley.

Artículo 28

Una vez nombrados los liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración, quien hará entrega de la documentación y libro a las personas nombradas para practicar la liquidación.

Artículo 29

Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta General.

Artículo 30

Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General que decidirá, dejando a salvo los procedimientos legales o reglamentarios imperativamente aplicables.